

Bruselas, 6 de marzo de 2026
(OR. en)

7049/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0052(NLE)**

**SCH-EVAL 14
FRONT 58
IXIM 70
COMIX 66
LI
NO
IS
*CH***

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 5 de marzo de 2026

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 6474/26

Asunto: Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formulan recomendaciones de medidas correctoras para subsanar las deficiencias graves detectadas en el informe de evaluación de Schengen de 2025 relativo a Portugal en relación con las inspecciones en las fronteras exteriores de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formulan recomendaciones de medidas correctoras para subsanar las deficiencias graves detectadas en el informe de evaluación de Schengen de 2025 relativo a Portugal en relación con las inspecciones en las fronteras exteriores de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 5 de marzo de 2026.

De conformidad con el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, dichas recomendaciones se remitirán al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se formulan recomendaciones de medidas correctoras para subsanar las deficiencias graves detectadas en el informe de evaluación de Schengen de 2025 relativo a Portugal en relación con las inspecciones en las fronteras exteriores de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013¹, y en particular su artículo 22, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 4, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2022/922, la Comisión organizó una evaluación sin previo aviso para evaluar la gestión por parte de Portugal de las fronteras exteriores y los aspectos pertinentes del Sistema de Información de Schengen, en particular la calidad y la eficiencia de las inspecciones fronterizas, mediante visitas *in situ* al aeropuerto y al puerto de Lisboa los días 15 y 16 de diciembre de 2025, respectivamente.
- (2) El aeropuerto de Lisboa es de vital importancia para el funcionamiento y la seguridad del espacio sin fronteras interiores, ya que es uno de los pasos fronterizos aéreos más importantes del espacio Schengen en términos de volumen de flujo de pasajeros² y conexiones aéreas con África y Sudamérica, especialmente Brasil y Angola, países que presentan importantes riesgos migratorios. El tráfico procedente de fuera del espacio Schengen en el aeropuerto de Lisboa ascendió a más de 11,9 millones de personas entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2025.

¹ DO L 160 de 15.6.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/922/oj>.

² Según los datos de Eurostat, el aeropuerto de Lisboa es el octavo aeropuerto con más tráfico de la Unión, con más de treinta y cinco millones de pasajeros en 2024.

- (3) Las visitas *in situ* pusieron de manifiesto deficiencias graves en la realización de inspecciones en las fronteras exteriores por parte de Portugal en el aeropuerto de Lisboa debido a la bajísima calidad de las inspecciones fronterizas de primera y segunda línea, a unos tiempos de espera excesivamente largos y a la flexibilización sistemática y no notificada de las inspecciones fronterizas, que ha dado lugar a la ausencia de controles a la salida. Estas deficiencias graves relacionadas con los controles de las fronteras exteriores tienen o podrían tener, a corto y medio plazo, repercusiones negativas considerables en otros Estados miembros, así como en el funcionamiento del espacio Schengen, y suponen un riesgo importante para la seguridad en dicho espacio.
- (4) Tras la evaluación, la Comisión informó inmediatamente a Portugal y al Consejo de las deficiencias graves detectadas y aprobó un informe mediante la Decisión de Ejecución C(2026) 640 de la Comisión en el que se señalaba deficiencias graves en las inspecciones en las fronteras exteriores.
- (5) Portugal debe adoptar medidas correctoras para subsanar las deficiencias graves detectadas. Habida cuenta de la naturaleza de las conclusiones de la Comisión, es importante subsanar cada una de las deficiencias detectadas con la mayor brevedad posible para garantizar rápidamente la realización de inspecciones fronterizas uniformes y de alto nivel en el aeropuerto de Lisboa. A este respecto, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones relacionadas con la calidad de las inspecciones fronterizas, la capacidad de detectar el fraude documental, la formación en materia de control fronterizo y la asignación de recursos humanos para las inspecciones fronterizas. Deben establecerse plazos proporcionados para las recomendaciones a fin de garantizar su aplicación efectiva.
- (6) De conformidad con el artículo 22, apartado 6, del Reglamento (UE) 2022/922, en el plazo de un mes a partir de la adopción de la presente Decisión, Portugal debe establecer un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones y subsanar las deficiencias graves detectadas en el informe de evaluación, y presentarlo a la Comisión y al Consejo. El Consejo fijará plazos proporcionados para la aplicación de las recomendaciones relativas a cada deficiencia grave.
- (7) Portugal debe informar a la Comisión y al Consejo sobre la aplicación de su plan de acción cada tres meses a partir de la fecha de acuse de recibo de la revisión del plan de acción hasta que la Comisión considere que todas las recomendaciones han sido aplicadas íntegramente.
- (8) De conformidad con el artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/922, debe llevarse a cabo una nueva visita para verificar los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones a más tardar un año después de la fecha de la actividad de evaluación.

DECIDE:

Artículo 1

La República Portuguesa aplicará las siguientes recomendaciones con el fin de subsanar las deficiencias graves, así como otros incumplimientos y ámbitos de mejora relacionados con ellas, detectados en el informe de evaluación del aeropuerto y del puerto de Lisboa:

Capacidad para detectar el fraude documental:

1. garantizar que haya un número suficiente de expertos documentales formados y establecer una capacidad nacional para detectar el fraude documental;

Formación para el control fronterizo:

2. integrar el plan de estudios común en el sistema de formación de las autoridades portuguesas responsables de las inspecciones fronterizas; llevar a cabo actividades de formación obligatorias relativas a las inspecciones fronterizas; evaluar el nivel de conocimientos adquiridos por las personas que reciban la formación; organizar periódicamente actividades formativas de actualización relativas a las inspecciones fronterizas a más tardar el 30 de abril de 2026;

Calidad de las inspecciones fronterizas:

3. garantizar que se realicen inspecciones fronterizas sistemáticas a todas las personas que crucen la frontera exterior en el aeropuerto de Lisboa a más tardar el 30 de abril de 2026;
4. mejorar la sensibilización de los guardias de fronteras sobre los perfiles e indicadores de riesgo, y velar por el uso de productos de análisis de riesgos y técnicas de elaboración de perfiles en las inspecciones de primera línea a más tardar en abril de 2026;
5. garantizar la instalación de equipos de detección del fraude documental en las cabinas de control para apoyar la capacidad de los guardias de fronteras de primera línea de detectar dicho fraude a más tardar el 30 de abril de 2026;
6. velar por que la flexibilización de las inspecciones fronterizas solo se aplique cuando concurren circunstancias excepcionales e imprevistas, por que los controles sistemáticos estén garantizados y por que se transmita a la Comisión Europea una vez al año un informe relativo a los casos de flexibilización de las inspecciones fronterizas a más tardar el 30 de abril de 2026;
7. realizar inspecciones minuciosas de los pasajeros que utilicen las puertas automáticas, garantizando la comprobación de sus condiciones de entrada;

Cooperación entre organismos en el aeropuerto de Lisboa y el puerto de Lisboa:

8. mejorar la coordinación horizontal y la cooperación entre organismos de las autoridades portuguesas responsables del control fronterizo para garantizar la aplicación de inspecciones fronterizas uniformes y de alto nivel;

• Recursos humanos para el control fronterizo en el aeropuerto de Lisboa:

9. optimizar la asignación y el despliegue de personal responsable de las inspecciones fronterizas en función de las necesidades actuales y emergentes, a fin de garantizar la aplicación de inspecciones fronterizas sistemáticas y eficientes;

• Calidad de las inspecciones fronterizas en el aeropuerto de Lisboa y el puerto de Lisboa:

10. adoptar un procedimiento para la recopilación discreta de información en caso de respuestas positivas a descripciones a efectos de controles discretos en las puertas automáticas del aeropuerto de Lisboa, a fin de no poner en peligro la naturaleza de dichos controles;

11. garantizar la expedición de un visado uniforme en la frontera y un conocimiento adecuado por parte de los guardias de fronteras de los procedimientos de expedición de visados, y asegurarse de que los visados para los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión se expidan gratuitamente;

12. garantizar que toda la información disponible en el Sistema de Información de Schengen se muestre correctamente en las aplicaciones de inspección fronteriza para permitir la realización eficiente de las inspecciones fronterizas de primera línea;

Análisis de riesgos e intercambio de información en el aeropuerto de Lisboa y el puerto de Lisboa:

13. garantizar la elaboración periódica de productos de análisis de riesgos;

14. desarrollar y aplicar un programa nacional de formación en análisis de riesgos basado en el modelo integrado común de análisis de riesgos y garantizar que esté disponible para los analistas a todos los niveles.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente